

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

CD'A.

Penelope Rose
 Police Specials Authoring Program
 James Edwards
 Jonathan Lee Gorman
 International
 English, U.S., Spanish & C.

This document has been prepared for limited circulation to a limited number of persons only, and is not to be distributed or used in any way, including use in a presentation, without the express written permission of the author(s).

Contact us at: PenelopeRose@PenelopeRose.com or JonathanLeeGorman@JonathanLeeGorman.com
 Tel: +1-415-435-1000 or +1-415-332-7100 or +1-415-332-7100

You also can see our content online at: www.PenelopeRose.com or www.JonathanLeeGorman.com

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 125
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2021-00519**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **MANUEL ACEVEDO VASQUEZ JARA** identificado (a) con C.C. No. **91.320.059** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su director Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente a la indemnización por hecho victimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto en desarrollo 2364/12.

Código de verificación: 1e85a283ca3e36370a87e46487762915a87a63814408f8723435d1f58b0553
Documento generado en 15/10/2021 09:12:25 a.m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.unaqui.gov.co/validacionelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Informando que llego de la Oficina Judicial de Reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00463**. Así mismo se informa que la pretensión principal de la demanda es el permiso para despedir.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, Sería del caso asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ERNESTO REYES SUAREZ y OTROS** contra **IVETTE FERNANDA PRIETO MARTINEZ**, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarlo.

ANTECEDENTES

ERNESTO REYES SUAREZ y OTROS interpusieron demanda ordinaria contra **IVETTE FERNANDA PRIETO MARTINEZ**, con el fin de que solicitar permiso para despedir a la demandada, quienes manifiestan se encuentra incapacitada.

CONSIDERACIONES

Este despacho no puede pasar por alto que la competencia en este caso debe regirse por lo dispuesto en el referido artículo 26 de la Ley 361 de 1997, donde se señala que, para terminar el contrato de trabajo, o para despedir al trabajador, deberá contar con la correspondiente autorización de la Oficina del Trabajo, esto es, **del Inspector del Trabajo**.

En el presente caso, se advierte que el domicilio de **IVETTE FERNANDA PRIETO MARTINEZ**, corresponde a la Ciudad de Girardot - Cundinamarca, y conforme a los hechos puede concluirse que la prestación del servicio también tuvo lugar en la ciudad de Girardot - Cundinamarca.

Así las cosas, considera este despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, y dado que en la ciudad Girardot - Cundinamarca existe el Inspector del Trabajo del Ministerio del trabajo, por lo que le corresponde asumir la competencia del presente proceso a dicho servidor.

Por lo anterior, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**, y se ordenará remitir el expediente a la **Inspección de Trabajo de Girardot – Dirección Territorial de Cundinamarca**, por las razones aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **ERNESTO REYES SUAREZ y OTROS** contra **IVETTE FERNANDA PRIETO MARTINEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la **Inspección de Trabajo de Girardot – Dirección Territorial de Cundinamarca**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb95cbd9ca48440800f3254148c8a80e033aec2a0bd2d4ac9f5475450a518a6a
Documento generado en 11/10/2021 09:21:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2021-00469**, informando que llego de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuos (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **JOSÉ ADELMAR GUZMAN GUARÍN** en contra de la sociedad **SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SL.**, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarlo.

ANTECEDENTES

JOSÉ ADELMAR GUZMAN GUARÍN interpuso demanda ordinaria contra de la sociedad **SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SL.**, con el fin de que se declare que entre las partes existió contrato de trabajo, junto con el correspondiente reintegro al cargo desempeñado, en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, y algunas indemnizaciones, al igual que el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar, así como el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral.

CONSIDERACIONES

Este despacho no puede pasar por alto que la competencia en este caso debe regirse por lo dispuesto en el referido artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio (Puerto Gaitán – Meta), o por el domicilio del demandado (Tocancipá – Cundinamarca), a elección del demandante.**

En el presente caso, se advierte que la sociedad **SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SL.**, en desarrolló del contrato de trabajo para el cual suscribió el contrato de trabajo lo fue en el municipio de **Puerto Gaitán, Departamento del Meta**, donde además como último lugar se prestó el servicio.

Ahora, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad - **SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SL.**, se encuentra que el mismo tiene como lugar de domicilio el municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

Así las cosas, considera este despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, y dado que, en el municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca, existen los Juzgados Laborales del Circuito, por lo que le corresponde asumir la competencia del presente proceso a dichos Juzgados, y por ser cabecera municipal de Tocancipá – Cundinamarca, así como a la cercanía de este Municipio.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los **Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca - Reparto**, por las razones aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **JOSÉ ADELMAR GUZMAN GUARÍN** en contra de la sociedad **SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SL.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los **Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca - Reparto**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12
Código de verificación: D843210c791ab60ee15e065b4359cb7a33a0b6eb06775e29192d7f540f9
Documento generado en 11/10/2021 09:18:47 a. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 OCT 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00467**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se abstiene de reconocer personería a la sociedad **BUSTOS & ASSOCIATES LAW FIRM S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.451.600-2 como apoderado judicial especial de **SANDRA MILENA LONDOÑO SALAZAR**, dado que no se encuentra el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00468**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **RUEB DARIO ACOSTA DIAZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.030.640.981**, como apoderado judicial especial de **MIGUEL GONZALEZ BUENHOMBRE**, dado que no se encuentra facultado para interponer la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA:

Recibido por
Fabiola Patricia Parra
Jueza del Juzgado 23 Laboral del Circuito
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.
C.C. 1.030.640.981
Firma: Fabio Ignacio Peñaranda Parra

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 125
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00465**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS FELIPE ROCHA QUINTERO**, identificado con la C.C. No. **1.018.455.217** T.P. No. **304.858** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especia de **NATALIA GIRALDO DIAZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dirigir la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto, dado que se dirige a los Juzgados Láborales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. – Reparto.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cronista
Juzgado De Circuito
Laboral #23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 27196 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 2573d6b3d3853142175284e4e5327380c77e40f918614b348348161932
Documento generado en 11/10/2021 08:12:04 a.m.

Validez este documento e información en la siguiente URL: <https://verificador.derechos.org/cvc/2573d6b3d3853142175284e4e5327380c77e40f918614b348348161932>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. **023-2021-00470**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CARMEN CECILIA ARIAS ORTEGA** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. En la forma como se pretende demandar al **MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, debe señalarse que éstos no pueden comparecer a juicio, ya que carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, lo cual deriva en la existencia de uno de los presupuestos procesales, por cuanto es sabido que los Ministerios constituyen organismos eminentemente políticos con funciones técnicas y administrativas, como una manifestación del principio de la desconcentración de funciones del Estado, los cuales carecen de personería jurídica, y se encuentran vinculados al organismo central del cual derivan su existencia, **en este caso la propia Nación, aspecto que deberá corregirse tanto en el poder como en la demanda.**

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda, junto con su correspondiente poder, con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez e Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 423
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y custodia por el sistema judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 823/06 y el decreto de desarrollo 2344/12

Código de verificación: 8b0b042784b828433ac49488a274747623a26a7541249837271a284761
Documento generado en 11/10/2021 09:38:47 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Expediente No. **120**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00473**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Cincuenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Tercera.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jorge De Cárdenas
Laboral 8.23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2264/02.
Código de verificación: 8266024757685246881646a77e783b6a627c4527632814a576296a366a0e
Documento generado en 11/10/2021 08:38:43 a. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificador.cajacosta.com.co/verificador/verificador.jspx?codigo=8266024757685246881646a77e783b6a627c4527632814a576296a366a0e>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 OCT 2021

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00451**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.030.531.504** y T.P. Nro. **339.541** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MERCEDES FORERO LEON**, en los términos y con las facultades a conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar (COLPENSIONES), conforme al artículo 6º del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDL

Formulario No. 1
Acta de Notificación
Código de Notificación: 1001
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021.
Este formulario se genera con el sistema de Notificación Judicial (SINAJ) de la Oficina de Notificación Judicial (ONJ) del Poder Judicial de la Federación.
Código de Notificación: 1001
Código de Notificación: 1001
Código de Notificación: 1001

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **12 OCT 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **125**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00457**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **SONIA NAYIBE SANCHEZ BOTELLO**, identificada con la C.C. Nro. **60.356.620** y T.P. Nro. **130.591** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CAMPO ELIAS ROBAYO CRUZ**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de los Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Por medio de la presente se notifica al señor Juez, el contenido del presente escrito, el cual se encuentra radicado en el expediente No. 023-2021-00457, en el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a las 11:00 horas del día 11 de octubre de 2021.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Perseus Pub
 John Jaynes Publications Corp
 Ave. C-100
 Atlanta, GA 30308
 (404) 525-1100
 Request 5-5: Requested.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Foreign Fee
Full Green Performance Fee
And Credit
Against the Credit
Amount of
Buyer's R.C. - Buyer's R.C.

1. Einleitung
 2. Grundlagen der Informatik
 3. Algorithmen und Datenstrukturen
 4. Programmierung in C++
 5. Objektorientierte Programmierung
 6. Systemprogrammierung
 7. Netzwerke
 8. Sicherheit
 9. Wahlverfahren
 10. Wahlverfahren
 11. Wahlverfahren
 12. Wahlverfahren
 13. Wahlverfahren
 14. Wahlverfahren
 15. Wahlverfahren
 16. Wahlverfahren
 17. Wahlverfahren
 18. Wahlverfahren
 19. Wahlverfahren
 20. Wahlverfahren
 21. Wahlverfahren
 22. Wahlverfahren
 23. Wahlverfahren
 24. Wahlverfahren
 25. Wahlverfahren
 26. Wahlverfahren
 27. Wahlverfahren
 28. Wahlverfahren
 29. Wahlverfahren
 30. Wahlverfahren
 31. Wahlverfahren
 32. Wahlverfahren
 33. Wahlverfahren
 34. Wahlverfahren
 35. Wahlverfahren
 36. Wahlverfahren
 37. Wahlverfahren
 38. Wahlverfahren
 39. Wahlverfahren
 40. Wahlverfahren
 41. Wahlverfahren
 42. Wahlverfahren
 43. Wahlverfahren
 44. Wahlverfahren
 45. Wahlverfahren
 46. Wahlverfahren
 47. Wahlverfahren
 48. Wahlverfahren
 49. Wahlverfahren
 50. Wahlverfahren
 51. Wahlverfahren
 52. Wahlverfahren
 53. Wahlverfahren
 54. Wahlverfahren
 55. Wahlverfahren
 56. Wahlverfahren
 57. Wahlverfahren
 58. Wahlverfahren
 59. Wahlverfahren
 60. Wahlverfahren
 61. Wahlverfahren
 62. Wahlverfahren
 63. Wahlverfahren
 64. Wahlverfahren
 65. Wahlverfahren
 66. Wahlverfahren
 67. Wahlverfahren
 68. Wahlverfahren
 69. Wahlverfahren
 70. Wahlverfahren
 71. Wahlverfahren
 72. Wahlverfahren
 73. Wahlverfahren
 74. Wahlverfahren
 75. Wahlverfahren
 76. Wahlverfahren
 77. Wahlverfahren
 78. Wahlverfahren
 79. Wahlverfahren
 80. Wahlverfahren
 81. Wahlverfahren
 82. Wahlverfahren
 83. Wahlverfahren
 84. Wahlverfahren
 85. Wahlverfahren
 86. Wahlverfahren
 87. Wahlverfahren
 88. Wahlverfahren
 89. Wahlverfahren
 90. Wahlverfahren
 91. Wahlverfahren
 92. Wahlverfahren
 93. Wahlverfahren
 94. Wahlverfahren
 95. Wahlverfahren
 96. Wahlverfahren
 97. Wahlverfahren
 98. Wahlverfahren
 99. Wahlverfahren
 100. Wahlverfahren

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

EL JUEZ,

Official Age
 Police Service Personnel Name
 Jean Gaudin
 Address of the District
 LaSalle
 District, S.E. District 10
 District, S.E. District 10

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 125
 El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00466**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ELIZABETH BOLIVAR RAMIREZ** identificada con la C.C. Nro. **1.032.412.638** y T.P. Nro. **245.093** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LILIA CORTES CUENCA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LILIA CORTES CUENCA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00458**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **FABIAN GUARÍN PATARROYO** identificado con la C.C. Nro. **7.160.293** y T.P. Nro. **86.605** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **PARMENIO AYALA JIMENEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **PARMENIO AYALA JIMENEZ** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendán hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 42167a17b71a2123ac54ac63327a243a3649115793a2f79e0023637894
Documento generado en 11/10/2021 08:12:18 a.m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portalverificadordocumentos.gub.col/verificadordocumentos>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2021-00450**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 de octubre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MARCEL OROZCO PASTORIZO** identificado con la C.C. Nro. **73.142.743** y T.P. Nro. **72.806** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUZ MERY ROBLES MUNEVAR**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUZ MERY ROBLES MUNEVAR** en contra de:

- **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Oficina
Juzgado De Circuito
Lateral #33
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52798 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 1bc35658ea2778a664a7d89a6b781ba788183a64a3a0255b1a074663f7d8
Documento generado en 11/10/2021 a las 12:08 a.m.

Validez por documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.magistradur.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 OCT 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, [Firma]